

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

266.-El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 31 de marzo 2026, ha acordado lo siguiente:

1.- Aprobar el contenido de las Bases de ayudas para actividades de tiempo libre, ocio, cultura y conciliación familiar destinadas a menores en situación socioeconómica desfavorecida de colegios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Aprobar el crédito de estas ayudas que procede de la partida “Atención derechos básicos a la infancia”, con una dotación de 313.900€.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

BASES REGULADORAS CONCESIÓN AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE, OCIO, CULTURA Y CONCILIACIÓN FAMILIAR DESTINADAS A MENORES EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESFAVORECIDA DE COLEGIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de estas normas es regular la concesión de ayudas económicas para cubrir los gastos de actividades de tiempo libre, ocio y cultura de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad durante las vacaciones escolares y prestaciones para la conciliación familiar y laboral.

2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otra ayuda a la que puedan optar las personas beneficiarias por el mismo concepto, si bien podrá compatibilizarse con aquellas hasta el importe máximo que le corresponda según la presente convocatoria.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable

1. Las ayudas tendrán el carácter de subvención y se otorgarán mediante el sistema de concesión directa, por razones de interés público, social y humanitario.

2. Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto particularmente en estas normas y en las resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas sociales de actividades de tiempo libre, ocio y cultura para niños/as y adolescentes durante las vacaciones escolares y la conciliación familiar y laboral, se financiarán con cargo a la cuantía que se transfiera a la Ciudad Autónoma de Ceuta, según acuerdo del Consejo de Ministros, tras aprobación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales en concepto de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.

2. El otorgamiento de estas ayudas estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite fijado cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las presentes ayudas, aquellos menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que consten como empadronadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Que se encuentran escolarizados en alguno de los Colegios/Centros públicos o concertados de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- c) Que estén cursando Segundo ciclo de Enseñanza Infantil, Enseñanza Primaria o educación especial en un Centro específico de Educación Especial, durante el curso que correspondiera a la ayuda.

2. Los alumnos deberán ser considerados en situación socioeconómica desfavorable, para lo que se tomará como referencia los siguientes **ingresos líquidos**:

Padre/Madre/Tutor + 1 hijo escolarizado	2 IPREM
Padre/Madre/Tutor + 2 hijos escolarizado	2 IPREM + 20% IPREM
Padre/Madre/Tutor + 3 hijos escolarizado	2 IPREM + 40% IPREM
Padre/Madre/Tutor + 4 hijos o más escolarizados	2 IPREM + 60% IPREM

3. El Indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se corresponderá con el mensual estatal que corresponda con el año en que se publique la convocatoria.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los solicitantes de ayudas se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se presentarán junto con la correspondiente documentación que exija, **en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta**.

2. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

3. La solicitud contemplará la autorización para facultar a la Consejería convocante, a instar ante las oficinas públicas que se estimen conveniente, cuándo documentos y demás información sea precisa para la valoración de las circunstancias del solicitante y su unidad familiar.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los/as interesados/as en la correspondiente solicitud.

4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

5. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, se establecerá en la convocatoria, iniciándose a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta.

Artículo 6.- Documentación a presentar.

1. Los padres/madres/tutores, presentarán:

- La hoja de datos debidamente rellena (ANEXO I).
- Certificado de escolaridad o cabecera del boletín de notas donde conste los datos del menor, curso, año y Centro donde se encuentra escolarizado.
- Datos económicos **de ambos progenitores/tutores (ANEXO II)**. Se adjuntará a la misma la documental acreditativa de los ingresos mensuales:
 - Nóminas correspondientes al mes anterior a la apertura del plazo de la convocatoria.
 - En caso de separación o divorcio, copia de la sentencia con la pensión de alimentos designada para el menor.
- Copia cuenta bancaria del progenitor/tutor donde se realizará el ingreso de la cuantía que pudiera corresponderle al menor beneficiario. No se podrá designar para abonos la cuenta bancaria de los menores escolarizados para los que se solicita la ayuda.

2. El **ANEXO II** contemplará la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas familiar y demás condiciones del solicitante y su unidad familiar.

3. En caso de no autorizarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para recabar la información necesaria para la valoración de las solicitudes, los interesados, además de la documental exigida en el punto 1.c) deberán aportar:

- Certificado expedido por IMSERSO de la percepción o no de ingresos
- Certificado expedido por la Seguridad Social de la percepción o no de ingresos.
- Certificado expedido por SEPE de la percepción o no de ingresos.

4. Los solicitantes de esta ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión. Tramitación e instrucción.

1. La instrucción y resolución de las solicitudes se ajustará a lo establecido en la convocatoria.

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, correspondiendo la ordenación del procedimiento y la instrucción del mismo a la Comisión de Valoración que se determine.

2. El órgano instructor de tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
- b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución.
- c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.

3. La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario, a designar por el/la titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles deba formular su propuesta de resolución.

4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario requerir al/a la interesado/a, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.

5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional que se publicará, concediéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

6. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la relación de solicitantes admitidos a efectos de renuncia de la ayuda por algún/a beneficiario/a y las solicitudes desestimadas, indicando causas de desestimación.

7. La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en **Recurso Potestativo De Reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Artículo 8. Pago ayuda y conceptos del gasto.

1. El importe de la ayuda será el resultante de dividir la cuantía presupuestada para tal fin, entre el número de menores beneficiarios que cumplan los requisitos que se recogen en estas bases.

2. En ningún caso la suma total de las ayudas concedidas podrá rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

3. La cuantía se abonará mediante transferencia bancaria en un único pago, en la cuenta designada a nombre del padre/madre/tutor de los menores beneficiarios, dispuesta en el impreso de solicitud.

4. El periodo de ejecución del gasto de las ayudas económicas concedidas será desde el 1 de julio hasta el 15 de octubre del año al que corresponda la convocatoria, salvo que en la misma se indique otra fecha.

5. La ayuda económica podrá ser utilizada para el abono de los siguientes gastos:

- Fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas. Se incluyen gastos de cine, musicales, conciertos, campamentos, colonias, talleres, yincanas, cursos, escuelas de verano, clases particulares y cualquier otro que tenga relación con actividades para menores.
- Adquisición de cuentos, libros, material escolar o de similar naturaleza.
- Gastos que favorezcan la conciliación familiar: guarderías, ludotecas, etc...

4. Los gastos realizados, no podrán estar subvencionados desde otras Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta u otros organismos.

Artículo 9. Justificación de las ayudas. Incumplimiento obligación justificar.

1. El periodo de justificación será desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre del año que correspondiera al otorgamiento de la ayuda.
2. Las facturas justificativas de los gastos realizados, tendrán que presentarse en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales cumplimentando el formulario que se expida para ello, a través del Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. El órgano concedente de la ayuda llevará a cabo la comprobación de la justificación documental que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.
4. Cuando el órgano competente para la comprobación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.
5. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en Tesorería, Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.
6. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la denegación de estas ayudas en años posteriores.

10. Obligaciones e incumplimiento.

1. Los progenitores/tutores de los menores beneficiarios de estas ayudas asumirán las siguientes obligaciones:
 - a) Destinar la ayuda concedida al objeto para el que se concede.
 - b) Justificar ante el órgano convocante la ayuda concedida, debiendo aportarse facturas originales con el gasto realizado según lo determinado en el art. 8.
 - c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas con el mismo objeto que las presentes ayudas.
2. El incumplimiento de dichas obligaciones, así como la ocultación de datos que pudiera haber dado lugar a no reunir los requisitos para ser beneficiario supondrá la exigencia del reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la aplicación del procedimiento sancionador, así como la denegación de estas ayudas para años posteriores.

11. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas ayudas será de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Interpretación de las presentes Bases

La Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva la facultad de interpretación de las presentes ayudas, en especial, la concerniente a determinar los miembros computables de la Unidad Familiar en aquellos casos en que los mismos no tengan relación de parentesco entre ellos, en el supuesto de separación/divorcio de los progenitores, custodia compartida de la persona celiaca o con intolerancia al gluten u otras circunstancias que pudieran darse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa

Quedan derogadas las Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión Directa de Ayudas de Alimentación, Ocio y Cultura para menores en situación socioeconómica desfavorecida de colegios de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 6.506 de 22.04.25).

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 31/03/2026